



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3416**
Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s) : Norbey Botero Ramírez.
Demandado (s) : Luis Alberto García Blandón
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00141-00

La Unión Valle, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el demandado, Luis Alberto García Blandón, allega al despacho escrito en el que manifiesta que conoce el auto interlocutorio 1123 del 4 de mayo de 2022 y que se da por notificado por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago a favor de Norbey Botero Ramírez solicita además que se haga entrega de los depósitos judiciales a él descontados a la parte demandante, así las cosas este despacho considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso ...

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo que se tendrá como notificado por conducta concluyente al señor Luis Alberto García Blandón, identificado con la C.C No 1010071331, del auto No 1123 del 4 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, se correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) contados desde la fecha de notificación del presente auto por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado y en concordancia con el art. 91 ibidem.

Con relación a la entrega de los títulos solicitada se procederá en la oportunidad procesal correspondiente

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Tener como notificados por conducta concluyente a los señores Gabriel Antonio Cruz Narváez, identificado con la C.C No 16.425.128, y a la señora Danelly Grajales Trejos, identificada con la C.C No 31.425.128; del auto No 2738, del 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra. De conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Segundo: Correr traslado de la demanda por el término de diez (10) de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado y en concordancia con el art. 91 ibidem. Para que el demandado se pronuncie respecto de a demanda si a bien lo tiene.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24118aff8747d6964c9eeb460dbc048c2e83d1ff829be11ce2d6e3f8ae27704b**

Documento generado en 25/11/2022 02:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>